

SEPTIMO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Personas, se que se contenten la junta de las personas no llevar cantidad alguna contra ellos en este to, si solo la devengada hasta el dia de esta y que a don procurador de indias se lea el testimonio, que pidier; asi lo decreto, y con acuerdo, y parecer del señor asesor notario, que tambien firmo, se que con fe

Don Gil Joseph Maldonado

Don Diego Abellan Thomas Jello

Antoni Juan Thomas Auellan

yo

Inconveniente yo el C. n.º hico saber el C. n.º de auto a D. Ananias Ramirez de Vaca, y D. Fernando de Vigil, procuradores de indias general, y letrado de ella, y se comiso, en su leuonate, con fe

Auellan

otro

En sumilla, septiembre veinte y quatro de este año, el C. n.º hico saber el mismo auto a el D. D. Alonso Auellan, en su leuonate, quedando Intelligencia de lo contenido de la Real Provision, con fe

Auellan

